

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le signifiko que revisado el proceso remitido del Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Yolombó, previo a decidir la admisión o inadmisión del mismo, se encuentra que el ultimo domicilio de los consortes es el municipio de Girardota- Antioquía, el cual no conserva la demandante, y el domicilio actual del demandado es el municipio de Envigado- Antioquia, como lo indica la parte actora en el acápite de notificaciones," DEMANDADO: **CII 41B SUR # 34-50. Florez de la colina 3"**, por lo tanto, su competencia por factor territorial es los **Juzgados de Familia Orales del Circuito de Envigado Antioquia**; sirva proveer el despacho.
Medellín, 29 de abril de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	DORA EMILSE MARIN MARIN
DEMANDADO	ANDRES FELIPE DIAZ RIOS
RADICADO	05001-31-10-011-2022-00212-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 264
TEMAS Y SUBTEMAS	Rechaza por competencia territorial
DECISIÓN	Ordena remitir a reparto de los Juzgados de Familia Orales del municipio de Envigado Antioquia.

La señora DORA EMILSE MARIN MARIN por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** en contra del señor **ANDRES FELIPE DIAZ RIOS**.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 27 de abril del 2022, correspondió a este despacho la presente

demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** elevada entre las partes ya descritas.

Conforme a la constancia secretarial precedente, es palmario que el domicilio del demandado **ANDRES FELIPE DIAZ RIOS** lo es el municipio de Envigado-Antioquia y el de la actora señora **DORA EMILSE MARIN MARIN**, lo es el municipio de Medellín- Antioquia, así lo indica la parte actora en el acápite de **NOTIFICACIONES**

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 del CGP que en su texto indica:

"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."

A renglón seguido estable el numeral 2º ibídem

"... En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve..."

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste Despacho, por cuanto el lugar de residencia y domicilio del demandado es el municipio de Envigado- Antioquia, y el de la demandante es el municipio de Medellín, Antioquia por lo que, de acuerdo a la normatividad transcrita, no es esta agencia judicial competente para tramitar la acción impetrada.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a REPARTO DE LOS **JUZGADOS DE FAMILIA ORALES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a reparto de los Juzgados de Familia Orales del municipio de Envigado- Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f1754827adb20fc46ac5bcf8b1cbcd2c455b6d70380904a015903583a7d57a

Documento generado en 02/05/2022 11:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>